

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00532-00

Se rechaza la anterior demanda de reconvención por cuanto no procede su acumulación en el presente trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 371 del Código General.

La demanda de reconvención instaurada por TI Tecnología Informática SAS contra Fiducoldex vocera del patrimonio autónomo Innpulsa Colombia se trata de la ejecución de unas obligaciones por las que se pide librar la orden coercitiva de pago, trámite que se surte por la vía de un proceso ejecutivo reglado en el artículo 422 y ss del Código General, lo que impide que se lleve por el mismo trámite a la inicial, pues las pretensiones tanto de la demanda principal como de la acumulada (reconvención) no se pueden tramitar por el mismo procedimiento por tener un trámite diferente (Art. 88 CGP).

Debe tenerse en cuenta que los procesos de ejecución terminan con el pago total de la obligación, finiquito que no se materializa con la demanda de reconvención.

Ahora, si lo que pretende es ejecutar obligaciones que tiene pendiente la demandante, debe entablar la acción pertinente que en todo caso no es viable atender con mediación a este proceso y bajo la figura incoada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.